



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 79/2026

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APROBAR LA REPROGRAMACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS SANO N° 178/2011, SANO N° 179/2011, SANO N° 169/2015 Y SANO-DLBCI N° 006/2022.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1705 de 31 de diciembre de 2025, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2026.

El Reglamento para la Aprobación de Crédito(s) a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado gestiones 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 aprobado por la Resolución de Directorio N° 23/2011 de 22 de febrero de 2011 y sus modificaciones.

El Reglamento de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado aprobado por la Resolución de Directorio N° 19/2016 de 2 de febrero de 2016.

El Estatuto del BCB aprobado por la Resolución de Directorio N° 95/2022, de 6 de octubre de 2022.

El Contrato SANO N° 178/2011, suscrito en fecha 13 de mayo de 2011 y sus modificaciones.

El Contrato SANO N° 179/2011, suscrito en fecha 13 de mayo de 2011 y sus modificaciones.

El Contrato SANO N° 169/2015, suscrito en fecha 18 de mayo de 2015 y sus modificaciones.

El Contrato SANO N° 006/2022, suscrito en fecha 9 de febrero de 2022 y sus modificaciones.

La Nota YLB-PEE-0681/2026 de 2 de junio de 2026, de Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB).





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 79/2026

La Resolución de Directorio General Extraordinaria RDG-N° 005/2026 de 2 de junio de 2026, emitida por el Directorio de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB.

Las Resoluciones Ministeriales N° 108-2026, N° 109-2026, N° 110-2026 y N° 111-2026 todas de fecha 3 de junio de 2026 del Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE).

El informe BCB-GOM-SOSP-DOSP-INF-2026-9 de 8 de junio de 2026, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-147 de 8 de junio de 2026, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 1 y 44 establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya máxima autoridad es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que la citada Ley, en los incisos a) y q) de su artículo 54, señala como atribuciones del Directorio del BCB, el dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones competencias y facultades que le asigna la Ley y las demás que señala la citada Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En sus artículos 57 y 59 inciso e) establece que el Presidente es la primera autoridad ejecutiva del BCB y ejerce la representación legal del BCB, sin perjuicio de las facultades de delegación de acuerdo a la Ley.

Que la Ley N° 1705 en su artículo 9 autoriza al BCB a realizar la reprogramación de créditos extraordinarios otorgados en condiciones concesionales a las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, mediante Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, en función de las necesidades de cada empresa y con la aprobación del Ministerio Cabeza de Sector, según corresponda, manteniendo la tasa de interés inicial de los contratos correspondientes. Asimismo, instruye al BCB y a las empresas, a suscribir las adendas respectivas para instrumentar la modificación de las condiciones establecidas en esta disposición.





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 79/2026

Que Estatuto del BCB en los numerales 1) y 49) de su artículo 10 establece que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y otras atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En los numerales 4) y 13) de su artículo 34 determina que el Presidente del BCB tiene las atribuciones de ejercer la representación legal del BCB sin perjuicio de sus facultades de delegación y suscribir contratos y convenios que celebre el Banco, pudiendo delegar expresamente esta facultad.

Que mediante nota YLB-PEE-0681/2026, YLB ha solicitado la modificación de las condiciones financieras de los Contratos referidos precedentemente en el marco del artículo 9 de la Ley N° 1705, de 31 de diciembre de 2025, del Presupuesto General del Estado Gestión 2026; de acuerdo al siguiente detalle: ampliación del período de gracia a capital e intereses, por el plazo de un (1) año, para los Contratos de Crédito SANO N° 178/2011, N° 179/2011 y N° 169/2015; y ampliación del período de gracia para el pago de intereses, por el plazo de un (1) año, para el Contrato de Crédito SANO-DLBCI N° 006/2022; adjuntando para tal efecto la Resolución de Directorio General Extraordinaria RDG-N° 005/2026, emitida por el Directorio de YLB, así como los informes técnicos y legales y otra documentación para la firma de los Contratos Modificatorios.

Que mediante la Resolución de Directorio General Extraordinaria RDG-N° 005/2026, emitida por el Directorio de YLB se resuelve aprobar la modificación de las condiciones Financieras de los Contratos SANO N° 178/2011 de 13 de mayo de 2011, modificado por el Contrato SANO - DLBCI N° 18/2024 de fecha 10 de junio de 2024; SANO N° 179/2011 de 13 de mayo de 2011, modificado por el Contrato SANO - DLBCI N° 19/2024 de 10 de junio de 2024; SANO N° 169/2015 de 18 de mayo de 2015, modificado por el Contrato SANO - DLBCI N° 21/2024 de 10 de junio de 2024 y SANO - DLBCI N° 6/2022 de 9 de febrero de 2022, modificado por el Contrato SANO - DLBCI N° 22/2024 de 10 de junio de 2024.

Que las Resoluciones Ministeriales N° 108-2026, N° 109-2026, N° 110-2026 y N° 111-2026 del MHE, resuelven aprobar la modificación de las condiciones financieras de los referidos Contratos y disponen que el Viceministerio de Energías Alternativas del MHE efectúe la evaluación y seguimiento periódico a la ejecución de los recursos y el cumplimiento del plan de pagos del crédito.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 79/2026

CONSIDERANDO:

Que mediante informe BCB-GOM-SOSP-DOSP-INF-2026-9, la GOM recomienda que de conformidad con los antecedentes expuestos, la documentación presentada y en el marco del artículo 9 de la Ley N° 1705, corresponde elevar a consideración del Directorio, la solicitud de modificación de las condiciones financieras de los contratos suscritos con YLB aprobada por el Ministerio Cabeza de Sector; consistente en la ampliación de periodo de gracia a capital e intereses por el plazo de un (1) año para los Contratos SANO N° 178/2011, N° 179/2011 y N° 169/2015; y la ampliación del período de gracia para el pago de intereses, por el plazo de un (1) año, para el Contrato de Crédito SANO-DLBCI N° 006/2022, manteniéndose vigentes las demás condiciones financieras de los créditos, señalando que la ampliación excepcional del período de gracia por un (1) año constituye una medida de carácter transitorio y acotado, orientada a otorgar un margen temporal que permita evaluar e implementar acciones vinculadas a la situación operativa y financiera de la empresa, sin modificar las condiciones estructurales de los créditos otorgados por el BCB.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-147, la GAL concluye que, la reprogramación de los créditos según Contratos SANO N° 178/2011, N° 179/2011, N° 169/2015 y N° 006/2022 solicitada por YLB ha sido aprobada por el MHE como Ministerio cabeza de sector y analizada técnicamente por la GOM, por lo cual, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, correspondiendo al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en los incisos a) y q) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y numerales 1) y 49) del artículo 10 del Estatuto del BCB. Asimismo, en virtud a lo dispuesto en el artículo 59 inciso e) de la Ley N° 1670 y artículo 34 numerales 4) y 13) del Estatuto del BCB, autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción de los contratos modificatorios que correspondan.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reprogramación del Contrato SANO N° 178/2011 de Otorgamiento de Crédito Extraordinario en Condiciones Concesionales otorgado en el marco de las disposiciones del Presupuesto General del Estado 2010 y las Leyes N° 50 y N° 62, modificando el numeral 6.3 de la cláusula sexta de acuerdo a lo siguiente:

“6.3. Plazo. El CRÉDITO se concede por un plazo de 23 (veintitrés) años, computables a partir de la fecha del primer desembolso. El plazo incluye un periodo





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 79/2026

de gracia a capital de 10 (diez) años (7 años de la gestión 2012 - 2018 y 3 años de la gestión 2024 - 2026), e intereses de 6 (seis) años y 6 (seis) meses (3 años y 6 meses de la gestión 2015 al 10 de junio de 2018 y 3 años de la gestión 2024 - 2026). Los intereses correspondientes al período del 11 de diciembre de 2023 (inclusive) al 10 de junio de 2027, serán honrados en un solo pago conjuntamente al capital en fecha 10 de junio de 2027”.

Artículo 2.- Aprobar la reprogramación del Contrato SANO N° 179/2011 de Otorgamiento de Crédito Extraordinario en Condiciones Concesionales otorgado en el marco de las disposiciones del Presupuesto General del Estado 2010 y las Leyes N° 50 y N° 62, modificando el numeral 6.3 de la cláusula sexta de acuerdo a lo siguiente:

*“6.3. Plazo. El **CRÉDITO** se concede por un plazo de 23 (veintitrés) años, computables a partir de la fecha del primer desembolso. El plazo incluye un período de gracia a capital de 10 (diez) años (7 años de la gestión 2012 - 2018 y 3 años de la gestión 2024 - 2026), e intereses de 6 (seis) años y 6 (seis) meses (3 años y 6 meses de la gestión 2015 al 10 de junio de 2018 y 3 años de la gestión 2024 - 2026). Los intereses correspondientes al período del 11 de diciembre de 2023 (inclusive) al 10 de junio de 2027, serán honrados en un solo pago conjuntamente al capital en fecha 10 de junio de 2027.”*

Artículo 3.- Aprobar la reprogramación del Contrato SANO N° 169/2015 de Crédito Extraordinario en Condiciones Concesionales otorgado en el marco de la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, de modificaciones al Presupuesto General del Estado 2013, destinado a la Segunda Fase del Proyecto “Desarrollo Integral de la Salmuera del Salar de Uyuni - Planta Industrial Fase II (Producción), modificando el numeral 6.3 de la cláusula sexta de acuerdo a lo siguiente:

*“6.3. Plazo. El **CRÉDITO** se concede por un plazo de 33 (treinta y tres) años, computables a partir de la fecha del primer desembolso. El plazo incluye un periodo de gracia a capital e intereses de 10 (diez) años (7 años de la gestión 2016 - 2022 y 3 años de la gestión 2024 - 2026). Los intereses correspondientes al período del 24 de junio de 2023 (inclusive) al 23 de junio de 2027 serán honrados en un solo pago conjuntamente al capital en fecha 23 de junio de 2027.”*

Artículo 4.- Aprobar la reprogramación del Contrato SANO-DLBCI N° 006/2022 de Crédito Extraordinario en condiciones concesionales a favor de Yacimientos de Lito Bolivianos - YLB destinado al Proyecto: Tercera Fase Desarrollo Integral de la Salmuera del





DIRECTORIO

//6. R.D. N° 79/2026

Salar de Uyuni - Planta Industrial, en el marco del artículo 33 de la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011 modificado por el artículo 9 de la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, modificando el numeral 6.3 de la cláusula sexta de acuerdo a lo siguiente:

*“6.3. Plazo y forma de pago. El **CRÉDITO** se concede por un plazo de 23 (veintitrés) años, computables a partir de la fecha del primer desembolso. El plazo incluye un período de gracia a capital de 5 (cinco) años e intereses de 3 (tres) años para la gestión 2024 - 2026. Los intereses correspondientes al período del 7 de septiembre de 2023 (inclusive) al 6 de septiembre de 2027 serán honrados en un solo pago conjuntamente al capital en fecha 6 de septiembre de 2027.”*

Artículo 5.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción de los Contratos Modificatorios a los Contratos SANO N° 178/2011, SANO N° 179/2011, SANO N° 169/2015 y SANO-DLBCÍ N° 006/2022 con YLB y el MHE en los términos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 9 de junio de 2026

David Iván Espinoza Torrico
PRESIDENTE a.i.

Claudia Haydee Pacheco Ayala
DIRECTORA a.i.

Dennise Sussan Martin Alarcón
DIRECTORA a.i.





DIRECTORIO

//7. R.D. N° 79/2026

Walter Fernando Orellana Rocha
DIRECTOR a.i.

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio
DIRECTOR a.i.

